

CARATULA: "S.D.J. S/ MEDIDA DE PROTECCION"

EXPTE. NRO. RO-00649-F-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida al Sr. Defensor de Menores.

Téngase presente su dictamen.

Atento lo peticionado y la conformidad prestada por el DEMEI, líbrese oficio a ANSES a los efectos que retenga las asignaciones familiares que percibe la Sra. J.B.S. correspondientes a su hijo D.J.S. (DNI 57.494.986) **a los fines que sean percibidas por su abuela paterna, Sra. L.M.G. (DNI 25.607.962)**, debiendo dichas sumas ser transferidas a la cuenta judicial de la sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de poner en conocimiento a la **SEDE CENTRAL DEL ANSES Y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, la desobediencia a la medida ordenada por el Tribunal. Adjúntese al oficio ordenado la constancia del CBU emitida por el Banco.

Antes del libramiento del oficio deberá estar abierta la cuenta y deberá agregar su número y el CBU en el respectivo oficio.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y deberá poner en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **CÚMPLASE POR OTIF.**

Asiimismo, atento lo sugerido por el equipo actuante de SENAF y la conformidad del Sr. Defensor de Menores, a los fines peticionados por el organismo proteccional dispongo de manera preventiva por el plazo de 90 días a la Sra. J.B.S. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. L.M.G. y del niño D.J.S. y/o de la vivienda que ocupan -sita en calle S.J.C.4.B.S.L.d.l.l.d.C.-, debiendo asimismo abstenerse de

efectuar actos que los perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).

Notifíquese en forma personal y con CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Líbrese testimonio de la presente medida.

**LO QUE ASI RESUELVO.**

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**